

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DIA 22 DE ENERO DE 1988

Número 11

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea ... 60 ptas
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 156

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA PANADERA

VISTO el escrito presentado el día 12 de enero de 1988, por don Avelino Fernández Fernández en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial para la industria Panadera, interesando la publicación y el registro del texto de referido Convenio, suscrito, el día 17 de diciembre de 1987, por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artº 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y artº 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE PANADERIA

DISPOSICIONES GENERALES:

Sección 1.ª.—Ambito territorial, funcional y personal

ARTICULO 1º.—Ambito territorial

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la provincia de Avila y su capital.

ARTICULO 2º.—Ambito funcional

El Convenio obliga a todas las empresas y su personal, dedicadas a las actividades comprendidas en los Artículos 1 y 2 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera de 12 de julio de 1946.

ARTICULO 3º.—Ambito Personal

Incluye a la totalidad del personal ocupado por las empresas implicadas en el ámbito territorial y funcional.

Sección 2.ª.—Vigencia, duración, prórroga, resolución y revisión.

ARTICULO 4º.—Vigencia

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de septiembre de 1987, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las diferencias salariales derivadas de la publicación de este Convenio con posterioridad al 1 de agosto de 1987, serán abonadas por las empresas antes del 31 de diciembre de 1987.

ARTICULO 5º.—Duración y prórroga

La duración de este Convenio

será hasta el 31 de agosto de 1988, habiendo de denunciarse por cualquiera de las partes al menos con un mes de antelación.

ARTICULO 6º.—Comisión Paritaria

A los fines previstos en el artº 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo se crea una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios.

COMISION PARITARIA:

Celestino Hernández Sánchez, José Luis Jiménez Sánchez, Luis García.

Cecilio Galán Jiménez, Félix Galán Martín, Antonio Oviedo Resina.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

FUNCIONES: Además de las funciones de vigilancia e interpretación la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

El domicilio que establece la parte empresarial es la Asociación de Empresarios de Panadería, Plaza del Dr. Lorenzo Velázquez, 1.

En cuanto a la parte social se establece para U.G.T. en calle San Juan de la Cruz, 27-2º. Todos ellos en Avila.

PROCEDIMIENTO: Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio. En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter

preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y forma del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

ARTICULO 7º—Compensación y Absorción

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de carácter general y de aplicación en el futuro sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

ARTICULO 8º—Garantías "ad personam"

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto estrictamente "ad personam".

ARTICULO 9º—Normas de carácter subsidiario

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Industria de Panadería y demás disposiciones que sean de aplicación, así como las que en lo sucesivo se promulguen como más beneficiosas.

ARTICULO 10º—Regulación Salarial

Las retribuciones serán las pactadas en la hoja anexa al presente Convenio, la retribución anual que

asimismo se expresa, viene referida a un total de 1.800 horas de trabajo al año.

En el mes de julio de 1988, los trabajadores percibirán el salario que consta en la tabla salarial del presente Convenio incrementado en el mismo porcentaje en el que se haya elevado el I.P.C. del aludido mes. Del mismo modo en el mes de agosto del mismo año percibirán el salario expresado en la tabla salarial incrementado en el mismo porcentaje en que se haya elevado el I.P.C. del mes de julio más el incremento del de agosto.

ARTICULO 11º—Quebranto de moneda

A todo el personal que se responsabilice de dinero, despachos, repartidores a domicilio, pagadores y recaudadores, se abonará la cantidad de 3.000 pesetas/mes de trabajo.

ARTICULO 12º—Retribuciones en Especie

Todo trabajador percibirá un kilo de pan, incluso cuando se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, debiendo ser cotizada a la Seguridad Social.

ARTICULO 13º—Participación en Beneficios

Todos los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Panadería de 12 de junio de 1956, recibirán en concepto de participación de beneficios el 20% en todas las panaderías mecanizadas; y el 15% en todas las panaderías semimecanizadas, calculándose sus porcentajes sobre el salario base más antigüedad.

ARTICULO 14º—Antigüedad

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá aumentos por tiempo de servicios consistentes en dos bienios del 5% y 4 quinquenios del 10%.

ARTICULO 15º—Pagas Extraordinarias

Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una a 30 días de salario, que se abonarán en las fechas siguientes:

16 de mayo (Festividad de San Honorato).

15 de julio y 20 de diciembre (Navidad) incrementadas con la antigüedad correspondiente.

Dichas gratificaciones serán incrementadas con la parte propor-

cional de beneficios en panaderías mecanizadas y semimecanizadas.

ARTICULO 16º—Horas Extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes conceptos:

1º—Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2º—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como el caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3º—Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción. Ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, manteniendo, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

ARTICULO 17º—Jornada Laboral

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales equivalente a 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. En este cómputo se incluye el tiempo de bocadillo. La distribución de la jornada de trabajo pactada se efectuará por las empresas en función de las exigencias, la producción, las circunstancias estacionales, etc., con un límite en todo caso de nueve horas diarias.

Las horas de trabajo que se realicen superando el expresado límite, tendrán a todos los efectos el carácter de extraordinarias. Se confeccionará calendario laboral en cada centro de trabajo, de acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa o Delegados de Personal. Las horas que se trabajen con anterioridad a las cuatro de la mañana devengarán un complemento de 300 pesetas cada hora.

ARTICULO 18º—Vacaciones

Consistirán en el disfrute de 30 días naturales y se percibirán a razón de salario base, participación en beneficios más antigüedad.

No comenzarán en día de descanso.

El calendario de vacaciones, se elaborará antes del 15 de marzo, de acuerdo con la legislación vigente.

Será de mútuo acuerdo por ambas partes.

ARTICULO 19º—Descanso Semanal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º todos los trabajadores tendrán día y medio ininterrumpido de descanso semanal.

ARTICULO 20º—Permisos y Fiestas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio del trabajador/a: 15 días naturales.

b) 3 días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) 1 día por boda de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos. Si existe desplazamiento se ampliará un día más.

d) 2 días por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en norma legal o convencional, un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de

ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones: la mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la duración de aquella.

h) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la Legislación vigente.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Todo trabajador, avisando con cinco días al menos de antelación tendrá derecho al disfrute de cinco días al año de permiso no retribuido y con causa justificada fehacientemente.

FIESTAS. Se establece el descanso obligatorio y retribuido en las siguientes festividades:

1 de enero, 16 de mayo (San Honorato) y 25 de diciembre. A los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan que trabajar en días festivos, se les abonarán el citado día con el 175%.

ARTICULO 21º—Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo sindical o público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores, tendrán derecho a un período de excedencia no

superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo y contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso de las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Los trabajadores que presten sus servicios como chóferes repartidores y les sea retirado temporalmente el permiso de conducir, por infracción de tráfico, tendrán derecho a pasar a situación de excedencia durante el tiempo que dure la retirada del carnet. Asimismo tendrán derecho a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo siempre que solicite esta reincorporación con una antelación de 15 días a la terminación de la sanción administrativa, todo ello sin menoscabo de los derechos adquiridos hasta el cese temporal de su actividad laboral.

ARTICULO 22º—Servicio Militar

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y S. Honorato, siempre que lleven al incorporarse a filas al menos dos años de servicio en la empresa, asimismo tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

ARTICULO 23º—Ropa de trabajo

Las empresas proveerán a los trabajadores de la ropa adecuada para el trabajo que desarrollan. Esta ropa consiste en dos uniformes completos por cada trabajador.

ARTICULO 24º—Revisión Médica

Todos los trabajadores del sector serán sometidos a una revisión anual médica obligatoria, que incluya:

- Revisión general
- Espirometría.

Estas revisiones serán efectuadas por el servicio social de Higiene y Seguridad en el Trabajo y si ello no fuera posible, por Instituciones privadas por cuenta del empresario.

ARTICULO 25º—Delegados de Seguridad

En todos los centros de trabajo

se elegirá por todos los trabajadores un delegado de seguridad e higiene cuyas funciones serán las de información sobre los riesgos de la salud física y mental derivados del trabajo, así como la vigilancia de los riesgos que se puedan producir.

Cuando estos riesgos sean presumibles o demostrables, se exigirá que se adopten las medidas especiales de seguridad. De las elecciones anteriormente señaladas se dará traslado al gabinete de higiene y seguridad del trabajo, dependiente del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales reglamentarias de seguridad e higiene.

Estos órganos internos de las empresas competentes en materia de seguridad o en su defecto los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días se dirigirán a la autoridad competente: ésta si apreciarse las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirán al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspendan sus actividades en la zona local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar con los informes técnicos precisos la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral la cual en 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueran elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representen y formulando reclamaciones

ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 26º—Póliza de Seguro Colectivo

Las empresas afectadas por este Convenio deberán tener obligatoriamente concertada póliza de Seguro Colectivo para los trabajadores que tengan una antigüedad superior a tres meses y que cubra las siguientes cantidades:

Muerte o Invalidez Permanente, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores afectados por este Convenio tendrán una cobertura de 1.000.000 de pesetas.

ARTICULO 27º—Formación Profesional

La Asociación de Empresarios fabricantes de pan, realizará las gestiones oportunas con el I.N.E.M. u organismo que corresponda para la celebración de cursos de Formación Profesional en el Sector y orientados a las especialidades del mismo.

La comisión paritaria del Convenio controlará el cumplimiento de este artículo, participando en las gestiones pertinentes, a fin de que lo pactado se lleve a la práctica.

ARTICULO 28º—Incapacidad Laboral Transitoria

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que sea su causa, percibirán con cargo a la empresa, a partir del decimoquinto día de encontrarse en dicha situación la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien de sus percepciones habituales, completando así la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

ARTICULO 29º—Jubilación

Las empresas abonarán las cantidades que a continuación se detallan a los trabajadores que con una antigüedad mínima de 25 años cesen en aquella por jubilación:

—A los 60 años la cantidad de 60.000 pesetas.

—A los 61 años la cantidad de 50.000.

—A los 62 años la cantidad de 35.000.

—A los 63 años la cantidad de 25.000.

—A los 64 años la cantidad de 20.000.

—A los 65 años la cantidad de 15.000.

ARTICULO 30º—Ayudas por estudios

Se establece una ayuda para la compra de libros y matrícula a todos los hijos de trabajadores de la industria de panadería que cursan estudios de E.G.B. y B.U.P. Dicha ayuda consistirá en el 30% del valor de los libros, para lo que deberán justificar con factura, así como al final de curso con un certificado de escolaridad.

ARTICULO 31º—Acción Sindical

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse: admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los derechos y garantías de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales, son los que se expresan en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto del Trabajador.

CUOTA SINDICAL: Los trabajadores podrán solicitar de la empresa el descuento en nómina de la cuota sindical. Esta solicitud deberá realizarse por escrito en el que conste la cantidad a deducir mensualmente, la Central Sindical y el número de cuenta de la misma, donde la empresa haya de ingresar las cuotas retenidas a sus afiliados.

HORAS SINDICALES: Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

No se computará dentro del máximo legal de horas citado las horas que se empleen para labores preparatorias de la Negociación del Convenio, así como las del tiempo de la negociación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados

del Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación y otras Entidades.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo.

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la Legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados del Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del Trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En las empresas o Centros de trabajo, siempre que las características lo permitan se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar las actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tabloneros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio ha sido suscrito por, de una parte la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Avila, y de otra por la Unión General de Trabajadores.

TABLA SALARIAL

Técnicos	Salario diario	Total año por 1.800 horas Trabajo efectivo
Jefe de Fabricación	1.916	871.780
Jefe de Taller mecánico	1.872	851.760
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Oficina Contabilidad	1.916	871.780
Oficial Administrativo	1.710	778.050
Auxiliar de Oficina	1.574	716.170
PANADERIAS TOTALMENTE MECANIZADAS		
Ayudante de Encargado	1.595	725.725
Amasador	1.613	723.915
Especialista Fogonero	1.584	720.720
Garista, Encendedor, Ofic	1.608	731.640
Mecánico de 1.ª	1.508	686.140
Mecánico de 2.ª	1.584	720.720
Mecánico de 3.ª	1.574	716.170
Peón	1.574	716.170
EN RESTANTES PANADERIAS		
Maestro encargado	1.676	762.580
Oficial de Masa	1.609	732.095
Oficial de Pala	1.676	562.580
Oficial de Mesa	1.583	720.265
Ayudante	1.574	716.170
Aprendiz 2.º año	965	439.075
Aprendiz primer año	608	276.640
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
Mayordomo	1.595	725.725
Chófer	1.676	762.580
Vendedor de establecimiento	1.574	716.170
Transportador de pan a ésta	1.595	725.725
Repartidor a domicilio	1.673	761.215
Mujer Limpieza (hora)	208	

Número 177

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL
A V I L A

CALENDARIO ANUAL DE FIESTAS LABORALES

En el año 1988 son días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del día 19-XII-1987), en relación con el decreto 295/1987, de 30 de diciembre (Boletín Oficial de Castilla y León del día 31-XII-1987), en el ámbito

de dicha Comunidad, las siguientes:

- 1 de Enero, Año Nuevo.
- 6 de Enero, Epifanía del Señor.
- 19 de Marzo, San José.
- 31 de Marzo, Jueves Santo.
- 1 de Abril, Viernes Santo.
- 23 de Abril, Fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 2 de Junio, Corpus Christi.
- 15 de Agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de Noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 5 de Diciembre, descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción (8 de Diciembre).
- 6 de Diciembre, Día de la Constitución Española.

CALENDARIO ANUAL DE FIESTAS DE CARACTER LOCAL

ADANERO.—14 y 15 de Septiembre, Fiestas Locales.

ADRADA (LA).—3 de Febrero y 6 de Agosto, Fiestas Locales.

ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ.—3 de Febrero, San Blas; 14 de Septiembre, La Cruz.

ALDEASECA.—2 de Julio, Virgen del Rosario; 29 de Septiembre, San Miguel Arcángel.

ALDEHUELA.—8 y 9 de Septiembre, Nuestra Señora del Soto.

ARENAL (EL).—10 de Septiembre, Virgen de los Remedios; 8 de Octubre, Cristo de la Expiración.

ARENAS DE SAN PEDRO.—8 de septiembre, Virgen del Pilar de Arenas; 19 de Octubre, San Pedro de Alcántara.

AREVALILLO.—24 de Junio, San Juan Bautista; 13 de Septiembre, San Cristóbal.

AREVALO.—9 de Febrero y 7 de Julio, Fiestas Locales.

AVEINTE.—11 de Julio, San Pío; 3 de Octubre, Nuestra Señora del Rosario.

AVELLANEDA.—24 de Agosto; San Bartolomé; 29 de Septiembre, San Miguel.

AVILA.—2 de Mayo, San Segundo; 15 de Octubre, Santa Teresa.

BARCO DE AVILA (EL).—12 de Agosto, San Pedro del Barco; 3 de Septiembre, Santísimo Cristo del Caño.

BARRACO (EL).—14 y 15 de Septiembre, Santísimo Cristo de Gracia.

BERCIAL DE ZAPARDIEL.—3 y 4 de Febrero, Fiestas Locales.

BERLANAS (LAS).—29 de Agosto, Fiesta de la Riada.

BERNUY ZAPARDIEL.—24 de Septiembre, Santos Cosme y Damián; 11 de Noviembre, San Martín.

BERROCALEJO DE ARAGONA.—12 de Mayo y 20 de Agosto, Fiestas Locales.

BLASCOMILLAN.—12 de Noviembre, San Millán.

BLASCOSANCHO.—3 de Febrero, San Blas; 20 de Mayo, San Boal.

BOHOYO.—16 de Agosto y 1 de Octubre, Fiestas Locales.

BONILLA DE LA SIERRA.—5 de Agosto y 9 de Diciembre, Fiestas Locales.

BRABOS.—3 de Septiembre, Natividad de Nuestra Señora. En el Anejo de HORCAJUELO, 10 de Agosto, San Lorenzo.

BULARROS.—24 de Agosto, San Bartolomé; 27 de Septiembre, San Cosme y San Damián.

BURGOHONDO.—19 y 20 de Septiembre, Fiestas Locales.

CABEZAS DE ALAMBRE.—2 de Mayo, San Segundo; 3 de Mayo, La Cruz.

CABEZAS DEL POZO.—16 de Febrero, Martes de Carnaval; 26 de Julio, Santa Ana.

CABIZUELA.—24 de Agosto, San Bartolomé.

CANALES.—27 y 28 de Julio, San Cristóbal.

CANDELEDA.—12 de Septiembre, Lunes de Fiesta; 19 de Septiembre, Lunes de Vela.

CARDEÑOSA.—3 de Mayo, Exaltación de la Santa Cruz; 14 de Septiembre, Santísimo Cristo de San Marcelo.

CARRERA (LA).—26 y 27 de Julio, Santa Ana.

CASAVIEJA.—16 de Febrero, Martes de Carnaval; 24 de Agosto, San Bartolomé.

CASILLAS.—20 de Enero y 13 de junio, Fiestas Locales.

CEBREROS.—15 de Febrero y 16 de Agosto, Fiestas Locales.

CEPEDA DE LA MORA.—16 y 17 de Agosto, Fiestas Locales.

COLLADO DE CONTRERAS.—23 de Mayo y 5 de Septiembre, Fiestas Locales.

CONSTANZANA.—29 de Junio, San Pedro; 11 de Noviembre, San Martín.

CRESPOS.—24 de Junio y 11 de Octubre, Fiestas Locales.

CUEVAS DEL VALLE.—9 de Febrero y 11 de Julio, Fiestas Locales.

DIEGO DEL CARPIO.—24 de Junio, San Juan; 16 de Agosto, San Roque.

DONJIMENO.—23 de Enero, San Ildefonso; 18 de Julio, Virgen del Carmen.

DONVIDAS.—13 de Junio, San Antonio; 27 de Julio, San Cristóbal.

ESPINOSA DE LOS CABALLEROS.—16 de Agosto, San Roque; 1 de Diciembre, San Andrés.

FRESNO (EL).—3 de Febrero, San Blas.

FUENTE EL SAUZ.—13 de Junio, San Antonio; 16 de Agosto, San Roque.

GALLEGOS DE ALTAMIROS.—16 de Agosto, San Roque.

GALLEGOS DE SOBRINOS.—26 de Julio, Santa Ana.

GARGANTA DEL VILLAR.—3 de Mayo, la Cruz de Mayo; 16 de Agosto, Nuestra Señora de la Asunción.

GAVILANES.—26 de Julio, Santa Ana; 1 de Septiembre, Fiesta tradicional.

GEMUÑO.—22 de Julio, Santa Magdalena; 14 de Septiembre, Santo Cristo.

GRANDES Y SAN MARTIN.—29 de Agosto, San Juan; 11 de Noviembre, San Martín.

GUISANDO.—29 de Junio, San Pedro; 29 de Septiembre, San Miguel.

GUTIERRE MUÑOZ.—13 de Junio, San Antonio; 31 de Mayo, La Octava.

HERNANSANCHO.—16 de Agosto, San Roque; 26 de Septiembre, El Cristo.

HERRADON DE PINARES.—3 de Octubre, Fiesta Patronal; En el Anejo de LA CAÑADA.—13 de Junio, San Antonio.

HERREROS DE SUSO.—2 de julio y 30 de Septiembre, Fiestas Locales.

HIGUERAS DE LAS DUEÑAS.—3 de Febrero, San Blas; 8 de Septiembre, Natividad de Nuestra Señora.

HIJA DE DIOS (LA).—16 de Agosto y 29 de Septiembre, Fiestas Locales.

HORCAJADA (LA).—29 y 30 de Septiembre, Fiestas Patronales.

HORNILLO (EL).—25 de Abril, San Marcos; 27 de Diciembre, San Juan Evangelista.

HOYOCASERO.—23 de Mayo, Cristo de Todos los Santos; 15 de Septiembre, Nuestra Señora de las Angustias.

HOYO DE PINARES.—29 y 30 de Septiembre, San Miguel Arcángel.

HOYOS DEL ESPINO.—14 de Mayo, María Muñoz, La Venerable; 8 de Septiembre, Nuestra Señora del Espino.

HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ.—10 de Agosto, Fiesta Local.

HURTUMPASCUAL.—25 y 30 de Junio, Fiestas Locales.

LANGA.—16 de Agosto, San Roque; 17 de Agosto, San Roquito.

LANZAHITA.—3 de Febrero, San Blas; 8 de Septiembre, Nuestra Señora de la Virgen del Prado.

LLANOS DE TORMES (LOS).—13 de Junio, San Antonio de Padua; en el anejo de HERMOSILLO.—8 de Septiembre, Nuestra Señora de la Natividad.

MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES.—14 de Septiembre, Santísimo Cristo de las Injurias.

MAELLO.—24 de Junio, San Juan Bautista; 3 de Octubre, Nuestra Señora del Rosario.

MANCERA DE ARRIBA.—21 de Mayo y 13 de Agosto, Fiestas Locales.

MANJABALAGO.—14 de Septiembre y 28 de Septiembre, Fiestas Locales.

MARLIN.—16 y 17 de Agosto, San Roque.

MARTINEZ.—3 de Febrero, San Blas; 15 de Octubre, Santa Teresa.

MEDIANA DE VOLTOYA.—10 y 12 de Septiembre, Fiestas Locales.

MENGAMUÑOZ.—8 y 9 de Septiembre, Virgen de la Paz.

MINGORRIA.—6 de Abril, Fiesta de las Aguas; 3 de Octubre, Virgen del Rosario.

MIRON (EL).—3 de Mayo y 17 de Septiembre, Fiestas Locales.

MIRONCILLO.—20 y 21 de Enero, San Sebastián.

MIRUEÑA DE LOS INFANZONES.—16 de Agosto, San Roque; 21 de Octubre, Feria de Ganados.

MOMBELTRAN.—2 de Julio y 16 de Agosto, Fiestas Locales.

MONSALÚPE.—25 de Enero, San Pablo; 1 de Octubre, Nuestra Señora del Rosario.

MUÑANA.—8 y 9 de Septiembre, Fiestas Locales.

MUÑICO.—14 de Mayo y 17 de Agosto, Fiestas Locales.

MUÑO GALINDO.—5 de Agosto, Nuestra Señora de las Nieves; 18 de Octubre, San Lucas; En el Núcleo de SALOBRALEJO.—24 de Septiembre, Nuestra Señora del Socorro.

MUÑOGRANDE.—1 de Octubre, Fiesta Local; En el anejo de CASTILBLANCO.—16 de Agosto, Fiesta Local.

MUÑOPEPE.—22 de Enero, San Vicente; 22 de Agosto, Fiesta de Verano.

MUÑOSANCHO.—24 de Junio, Fiesta Local.

NARRILLOS DEL ALAMO.—16 de Agosto, Fiesta Local; en el anejo de MERCADILLO.—29 de Septiembre, Fiesta Local.

NARROS DEL CASTILLO.—2 de Mayo y 24 de Junio, Fiestas Locales.

NARROS DEL PUERTO.—6 de Agosto y 15 de Octubre, Fiestas Locales.

NAVA DE AREVALO.—3 de Junio, Fiesta Patronal; 16 de Julio, Virgen del Carmen; En el anejo de MAGAZOS.—16 de Agosto, Fiesta Patronal; 21 de Diciembre, Santo Tomás; En el anejo de NOHARRRE.—29 y 30 de Junio, San Pedro Apóstol; En el anejo de PALACIOS RUBIOS.—17 de Enero y 6 de Junio, Fiestas Patronales; En el anejo de VINADEROS.—22 de Enero, San Vicente; 9 de Mayo, San Gregorio.

NAVADIJOS.—24 de Agosto, San Bartolomé; 24 de Junio, San Juan.

NAVAESCURIAL.—9 de Febrero, Santa Apolonia; 24 de Agosto, San Bartolomé.

NAVALACRUZ.—8 y 9 de Septiembre, Fiestas Locales.

NAVALOSA.—2 de Mayo, San

Felipe; 8 de Septiembre, Nuestra Señora de la Blanca.

NAVALPERAL DE PINARES.—14 y 15 de Septiembre, Fiestas Locales.

NAVALPERAL DE TORMES.—25 y 26 de Julio, Santiago Apóstol.

NAVALUENGA.—8 y 9 de Septiembre, Virgen de los Villares.

NAVAQUÉSERA.—29 de Septiembre, Virgen de la Asunción.

NAVARREDONDA DE GREDOS.—11 de Julio, San Benito Abad.

NAVARREVISCA.—13 de junio y 15 de Septiembre, Fiestas Locales.

NAVAS DEL MARQUES (LAS).—12 y 13 de julio, Santísimo Cristo de Gracia.

NAVATALGORDO.—8 y 9 de Septiembre, Nuestra Señora de la Canaleja.

NAVATEJARES.—11 de junio, San Bernabé.

NIHARRA.—3 y 4 de Mayo, Santa Cruz.

OJOS ALBOS.—3 y 4 de Junio, Fiestas Locales.

ORBITA.—3 y 4 de Agosto, San Esteban.

PADIERNOS.—2 de Febrero, Las Candelas; 16 de Agosto, Nuestra Señora de la Asunción; En el núcleo de MUÑOCHAS.—20 de

Enero, San Sebastián; 28 de Octubre, Cristo de la Agonía.

PEDRO BERNARDO.—16 de Agosto y 15 de Septiembre, Fiestas Locales.

PEDRO RODRIGUEZ.—9 de Junio, San Primo; 16 de Agosto, San Roque.

PEGUERINOS.—16 de Agosto y 3 de Octubre, Fiestas Locales.

PEÑALBA DE AVILA.—22 de Enero, San Vicente Mártir; 14 de Septiembre, Santísimo Cristo de Santa Teresa.

PIEDRAHITA.—23 de Mayo, Romería de la Vega; 12 de Septiembre, Lunes de Fiestas.

PIEDRALAVES.—16 de Febrero, Martes de Carnaval; 16 de Agosto, San Roque.

POYALES DEL HOYO.—20 de Enero, San Sebastián; 16 de Agosto, Fiesta Local.

POZANCO.—22 de Junio y 3 de Septiembre, Fiestas Locales.

PRADOSEGAR.—16 y 17 de Agosto, Fiestas Locales.

RIOFRIO.—2 y 4 de Julio, Fiestas Locales.

RIVILLA DE BARAJAS.—30 de Julio, Fiesta Local.

SALOBRAL.—11 y 12 de Noviembre, San Martín.

SAN BARTOLOME DE BEJAR.—25 de Abril, San Marcos; 24 de Agosto, San Bartolomé.

SAN BARTOLOME DE PINA-

RES.—24 y 25 de Agosto, Fiestas Locales.

SANCHIDRIAN.—16 de Agosto, San Roque; 11 de noviembre, San Martín.

SANCHORREJA.—16 de Agosto, San Roque; 11 de Noviembre, San Martín.

SAN GARCIA DE INGELMOS.—20 de Enero, San Sebastián y San Fabián; 8 de Septiembre, La Natividad de Nuestra Señora.

SAN JUAN DE GREDOS.—24 de junio, San Juan Bautista; 2 de Agosto, Fiesta de Verano.

SAN JUAN DE LA ENCINILLA.—13 de Junio, San Antonio; 24 de Junio, San Juan Bautista.

SAN JUAN DE LA NAVA.—3 y 4 de Octubre, Fiestas Locales.

SAN JUAN DEL OLMO.—7 y 8 de Octubre, Fiestas Locales.

SAN LORENZO DE TORMES.—10 de Agosto, San Lorenzo de Tormes; 13 de Agosto, Vallehondo.

SAN MARTIN DE LA VEGA DEL ALBERCHE.—19 y 20 de Septiembre, Fiestas Locales.

SAN MARTIN DEL PIMOLLAR.—4 de Julio, Fiesta de Verano; 11 de Noviembre, San Martín.

SAN MIGUEL DE SERREZUELA.—23 de Enero y 3 de Octubre, Fiestas Locales.

SAN PASCUAL.—17 de Mayo y 2 de Julio, Fiestas Locales.

SAN PEDRO DEL ARROYO.—29 de Junio, San Pedro Apóstol; 29 de Septiembre, Feria de San Miguel.

SANTA CRUZ DE PINARES.—14 y 15 de Septiembre, Fiestas Locales.

SANTA MARIA DEL ARROYO.—13 de Junio, San Antonio; 16 de Agosto, Nuestra Señora de la Asunción.

SANTA MARIA DEL BERROCAL.—9 de Julio, San Cristóbal; 30 de Abril, Santísimo Cristo del Sepulcro.

SANTA MARIA DEL CUBILLO.—En la localidad de ALDEAVIEJA.—8 de Septiembre, Virgen del Cubillo, Romería Mayor; En la localidad de BLASCOELLES.—19 de Septiembre, San Mateo.

SANTA MARIA DE LOS CABALLEROS.—16 de Agosto, Asunción de la Virgen.

SANTA MARIA DEL TIE-TAR.—25 de Abril y 16 de Agosto, Fiestas Locales.

SANTIAGO DEL COLLADO.—26 de julio y 2 de Febrero, Fiestas Locales.

SANTIAGO DE TORMES.—En la localidad de ALISEDA DE TORMES.—20 y 26 de Julio, Fiestas Locales; En la localidad de HORCAJO DE LA RIBERA.—14

de Mayo y 26 de Julio, Fiestas Locales; En la localidad de NAVA-SEQUILLA.—26 de Julio y 13 de Agosto, Fiestas Locales; En la localidad de LASTRA DEL CANO.—20 de Agosto, y 3 de Octubre, Fiestas Locales.

SANTO TOME DE ZABARCOS.—3 de Mayo, La Cruz; 2 de Julio, Santo Tomás.

SAN VICENTE DE AREVALO.—2 de Febrero, Las Candelas; 14 de Septiembre, Cristo de los Pinares.

SERRADA (LA).—8 y 9 de Septiembre, Virgen Patrona de la localidad.

SIGERES.—4 de Agosto, Santo Domingo; 14 de Septiembre, El Cristo.

SINLABAJOS.—6 de Mayo, Juan Evangelista; 27 de Junio, San Pelayo Mártir.

SOLANA DE RIOALMAR.—14 y 15 de Septiembre, Fiestas Locales.

SOLOSANCHO.—6 y 7 de Mayo, San Juan Antiportalatina.

SOTALBO.—2 de Febrero, Nuestra Señora de las Candelas; 3 de Febrero, San Blas.

SOTILLO DE LA ADRADA. 7 y 8 de Septiembre, Nuestra Señora de los Remedios.

TIEMBLO (EL).—13 de junio, San Antonio; 13 de Septiembre, Ferias Tradicionales.

TORNADIZOS DE AVILA.—29 y 30 de Septiembre, Fiestas Patronales.

TORRE (LA).—16 y 17 de Agosto, San Roque; En la localidad de BALBARDA.—16 y 17 de Agosto, Virgen de los Remedios; En la localidad de BLACHA.—24 y 25 de Junio, San Juan Bautista.

UMBRIAS.—24 de Agosto, Fiestas de Verano; 11 de Noviembre, San Martín.

VADILLO DE LA SIERRA.—13 de Junio, San Antonio; 9 de Septiembre, Fiesta Local.

VALDECASA.—28 de Mayo y 15 de Octubre, Fiestas Locales.

VEGA DE SANTA MARIA.—28 de Mayo y 13 de Agosto, Fiestas Locales.

VELAYOS.—14 de Mayo y 10 de Octubre, Fiestas Locales.

VILLAFLO.—3 de Febrero, San Blas; 26 de Julio, Santa Ana.

VILLANUEVA DEL ACERAL.—30 de Mayo, Virgen de Rehoyo; 3 de Octubre, Virgen del Rosario.

VILLANUEVA DE GOMEZ.—22 de Agosto, Fiesta Local.

VILLANUEVA DEL CAMPILLO.—14 de Septiembre, Cristo del Velo; 12 de Agosto, Fiestas de Verano.

VILLAR DE CORNEJA.—18 de Julio, Santa Marina; 31 de Agosto, San Ramón.

VILLAREJO DEL VALLE.—24 de Agosto, San Bartolomé Apóstol; 8 de Septiembre, Natividad de la Virgen María.

VIÑEGRERA DE MORAÑA.—3 de Mayo, La Cruz; 6 de Agosto, Santo Domingo.

VITA.—20 de Enero, San Sebastián; 24 de Agosto, San Bartolomé.

ZAPARDIEL DE LA CAÑADA.—9 de Mayo, San Miguel Arcángel; 29 de Septiembre, San Miguel.

ZAPARDIEL DE LA RIBERA.—9 de Febrero, Santa Apolonia; 25 de Julio, Santiago.

Avila, Enero de 1988.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Delgado San Román.

—oOo—

Número 128

Delegación de Hacienda

SECCION DE PATRIMONIO DEL ESTADO

Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, toda Autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del Establecimiento en que, en las circunstancias, indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su

escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciante podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial, los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

—oOo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Villanueva de Gómez.

A N U N C I O

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987, el expediente de imposición de los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, al amparo de lo dispuesto en la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, se expone al público el acuerdo con sus antecedentes, por el plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para oír reclamaciones de los interesados legítimos.

Villanueva de Gómez, a 18 de enero de 1988.

El Alcalde en funciones, César García López.